



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 130 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220013400	De La Extorsión		Brayan Jose Manzur Castillo	05/08/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220018100	De La Violencia Intrafamiliar		Francisco Javier Gutiérrez Lambertinez	05/08/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220024200	De La Violencia Intrafamiliar		Jorge Luis Barceló Fernández	05/08/2022	Auto Fija Fecha
08638600110820178038300	Del Hurto Agravado		Milton Jesús Fontalvo Jiménez	05/08/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220021800	Del Hurto Calificado		Carlos Manuel López Sánchez, José Barrios Hernández	05/08/2022	Auto Fija Fecha
08758600110620170001600	Del Hurto Calificado		Daniel De Jesús Barrios Mercado	05/08/2022	Auto Fija Fecha

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

55fea816-0dcd-408a-80e6-5ec1987fd3d1



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 130 De Lunes, 8 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220019700	Del Hurto Calificado		Elenit Javier López Realez, Flavio David Mozo Garcia, Fiscalía Primera Local De Malambo	05/08/2022	Auto Fija Fecha
08433408900320220032900	Procesos Verbales Sumarios	Emilio Rafael Sánchez García	Thalia De Jesús García Cepeda	02/08/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320220038100	Tutela	Doranllys Rivera Ballesteros	Novaventa Sas	05/08/2022	Auto Admite
08433408900320220034400	Tutela	Luis Eduardo Sarmiento Meza	Empresa Novaventa S.A. - Datacredito - Transunion - Cifin	05/08/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnación
08433408900320220008900	Verbales Sumarios	Dairo Alberto Londoño Delgado	Jenifer Del Carmen Martínez Algarín	04/08/2022	Auto Decide - Resolver Recurso
08433408900320220008900	Verbales Sumarios	Dairo Alberto Londoño Delgado	Jenifer Del Carmen Martínez Algarín	04/08/2022	Sentencia - Restitución De Bien Inmueble
08433408900320220013900	Incidente Tutela	Erika Esther Valera Meza	Mutual Ser Eps	04/08/2022	Auto Requiere a la accionada
08433408900320210031100	Incidente Tutela	Yamile Amparo Machado Guzmán	Nueva Eps, Colpensiones	04/08/2022	Auto Ordena Archivo

Número de Registros: 14

En la fecha lunes, 8 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

55fea816-0dcd-408a-80e6-5ec1987fd3d1

REF: AUDIENCIA CONCENTRADA
CUI: 087586001106202200697
RAD. INT: 08433408900320220018100
INVESTIGADO: FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ LAMBERTINEZ
DELITOS: VIOLENCIA INTREFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la solicitud penal de la referencia en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Agosto 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso penal CUI 087586001106202200697, que se sigue en contra de los señores FRANCISCO JAVIER AGUDELO LAMBERTINEZ por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, previos las siguientes

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día 23 de agosto de 2022, a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso penal CUI 087586001106202200697, que se sigue en contra de los señores FRANCISCO JAVIER AGUDELO LAMBERTINEZ por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co al investigado FRANCISCO JAVIER AGUDELO LAMBERTINEZ en la estación de policía de malambo correo: mebar.emalambo@policia.gov.co al INPEC a fin de que proceda a su conexión virtual en los correos: virtuales.ecbarranquilla@inpec.gov.co virtuales.epcbarranquilla@inpec.gov.co y en la dirección Cra 10 HB Sur No.4B 424 Barrio montecarlos, a la víctima JHOWERLYS HELENA PEREZ ANILLO en la Carrera 4Sur No.4B-24 en Malambo y al personero municipal de malambo en el correo personeriamunicipaldemalambo@hotmail.com

3.-OFICIESE a la defensoría del pueblo en el correo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que se asigne defensor público dentro del proceso penal de la referencia.

5.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a7ea1bcea5692184721ce16606c953077d734e1b2579802db582d92b9d4dc7**

Documento generado en 05/08/2022 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI: 086386001108201780383
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2017-00356-00
ACUSADO: MILTON JESUS FONTALVO JIMENEZ
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
AUDIENCIA: ACUSACION

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer. Malambo, agosto 5 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del ESCRITO DE ACUSACION presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo, contra el imputado MILTON JESUS FONTALVO JIMENEZ por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación 086386001108201780383.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente no fue posible el desarrollo de la audiencia, teniendo en cuenta que se informa por parte de la señora fiscal, encontrarse en turno con capturados, concurriendo virtualmente el señor defensor.

De lo anterior, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Señalar la fecha del día 27 de Septiembre de 2022 a las 2.00pm, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACION DE ACUSACION solicitada por el Fiscal Segundo Local de Malambo, dentro del proceso Penal Código Único De Investigación No.086386001108201780383 que se sigue en contra del imputado MILTON JESUS FONTALVO JIMENEZ, por el delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Segunda Local de Malambo en el correo jose.david@fiscalia.gov.co al imputado MILTON JESUS FONTALVO JIMENEZ, en la Carrera 47 No.21-05 Barrio Costa Hermosa en el municipio de Soledad-Atlántico, al Defensor EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en evgarcia769@hotmail.com, evgarcia@defensoria.edu.co, a la víctima TOMAS ENRIQUE SALAS PEREZ en la Calle 6 Carrera 3 barrio Granada en Soledad y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE a los señores MILTON JESUS FONTALVO JIMENEZ y MARIA TOMAS ENRIQUE SALAS PEREZ a fin de que se informe al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link de la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el con antelación a la hora señalada.

Notifíquese la presente providencia por medios virtuales y envíese por secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997bc56c488d8c5a8dd5a23f6638de21c556e2d1e4be4d516d391f454ce56da7**

Documento generado en 05/08/2022 03:01:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO PENAL: CUI 087586001106201700016
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2017-00196-00
IMPUTADO: DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO
DELITO: HURTO CALIFICADO
AUDIENCIA: ACUSACION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.
Malambo, agosto 5 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del ESCRITO DE ACUSACION presentado por el Fiscal Segundo Local de Malambo Dr. VICTOR MNUEL QUINTERO contra el imputado DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO por el delito de HURTO CALIFICADO dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 087586001106201700016.

CONSIDERACIONES

De lo anterior, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día 27 de septiembre de 2022, a las 9.00am, a fin de llevar a cabo audiencia de FORMULACION DE ACUSACION solicitada por el Dr. VICTOR MANUEL QUINTERO Fiscal Segundo Delegado de Malambo dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106201700016 que se sigue en contra del señor DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO por el delito de HURTO CALIFICADO.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia a la Fiscalía Segunda Delegada del Municipio de Malambo en el correo jose.david@fiscalia.gov.co al imputado DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO en la Calle 3 No. 12 – 63 Barrio Gaitán de Sabanagrande, a la víctima ISRAEL COBOS PACHECO en la Carrera 16B No. 6A – 37 en Sabanagrande, al Defensor Público Dr. EVELIO ALFONSO GARCIA PACHECO en los correos evgarcia769@hotmail.com evgarcia@defensoria.edu.co y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE a los señores DANIEL DE JESUS BARRIOS MERCADO, ISRAEL COBOS PACHECO a fin de que se informe al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link de la Audiencia virtual, la cual se deberá informar al correo institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma Teams, para lo cual se sugiere tener descargada la aplicación, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico 15 minutos antes de la hora señalada.

Notifíquese el presente proveído de manera virtual, a los correos electrónicos allegados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cc181191abfcacf5600ff89f8068a2f51b0b6dd6969437482207b550af196f**

Documento generado en 05/08/2022 03:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: AUDIENCIA CONCENTRADA
CUI: 084336001261202200085
RAD. INT.: 08433408900320220019700
INVESTIGADO: FLAVIO DAVID MOZO GARCIA y ELLEMID JAVIER LOPEZ REALEZ
DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la solicitud penal de la referencia en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Agosto 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso penal CUI 084336001261202200085, que se sigue en contra de los señores FLAVIO DAVID MOZO GARCIA y ELLEMID JAVIER LOPEZ REALEZ por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, previos las siguientes

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día (30) de agosto de 2022 a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA dentro del proceso penal CUI 084336001261202200085, que se sigue en contra de los señores FLAVIO DAVID MOZO GARCIA y ELLEMID JAVIER LOPEZ REALEZ por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co a los investigados FLAVIO DAVID MOZO GARCIA en la Calle 25 No. 25-03 barrio montes en Barranquilla y ELLEMID JAVIER LOPEZ REALEZ en la Calle 24 No. 29-121 barrio rebole en Barranquilla, a su defensor JESÚS RODRÍGUEZ PERTUZ en el correo abogadojesusrodriguez@hotmail.com a la víctima ALEXANDER ANTONIO BUSTACARA PRASCA en el correo alexanderbustacara@gmail.com y al personero municipal de malambo en el correo personeriamunicipaldemalambo@hotmail.com

3.-REQUERIR a los señores FLAVIO DAVID MOZO GARCIA y ELLEMID JAVIER LOPEZ REALEZ, a fin de que informen al despacho la dirección de correo electrónico donde serán notificados, la cual deberán informar al correo j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1aa5804a99483d695280dcf61c03b544e83b8dd8ffab047462ec2b2bb0427**

Documento generado en 05/08/2022 02:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO PENAL: CUI 087586001106202200010
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00134-00
IMPUTADO: BRAYAN JOSE MANZUR CASTILLO
DELITO: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente fijar nueva fecha. Sírvase usted proveer.
Malambo, Agosto 05 de 2022.
La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).
OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN que cursa en la Fiscalía Primera Especializada de Barranquilla, contra el imputado BRAYAN JOSE MANZUR CASTILLO, por el delito de EXTORSION AGRAVADA TENTADA dentro del proceso Penal, Código Único De Investigación CUI 087586001106202200010.

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una verificación de formulación acusación, considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, asimismo teniendo en cuenta que no obra carpeta contentiva de los Elementos Materiales Probatorios de la Fiscalía.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- Señalar la fecha del día 01 de Septiembre de 2022, a las 9.00am a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN, solicitada por presentado por la Fiscalía Primera Especializada de Barranquilla, contra el señor BRAYAN JOSE MANZUR CASTILLO, por el delito de EXTORSION AGRAVADA TENTADA dentro del proceso Penal Código Único De Investigación CUI 087586001106202200010

2.- Notifíquese para su debida y oportuna asistencia a la Dra. CLAUDIA TREJOS en el correo caludia.trejos@fiscalia.gov.co al Dr. Cristian Arrieta en el correo cristian.arrieta@fiscalia.gov.co, al señor BRAYAN JOSE MANZUR CASTILLO, secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co y remisiones.epcbarranquilla@inpec.gov.co teniendo en cuenta que se encuentra privado de la libertad y en la dirección Calle 14 No.51-46 Apto 303 Conjunto 8, Torre 3 Barrio lasGardenias en Barranquilla, a la víctima FABIAN ANDRÉS ZAPATA CRUZ en la calle 90 No.58-51 barrio Altos deRiomar en Barranquilla, al Dr. EVELIO ALFONSO GARCÍA PACHECO en los correos y al PERSONERO MUNICIPAL DE MALAMBO en el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.--Requíerese al señor BRAYAN JOSE MANZUR CASTILLO, a fin de que se informe al despacho el correo electrónico en el cual recibirá notificaciones y envío de link de la Audiencia virtual, **la cual se deberá informar al correo institucional J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- **Exhortar** a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma LIFESIZE y/o la herramienta colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo electrónico con antelación a la hora señalada.

Notifíquese de manera virtual la presente providencia y envíese citación física a las partes que aún no hubieren aportado la dirección electrónica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

PROCESO PENAL: CUI 087586001106202200010
RAD INTERNO. 08433-40-89-003-2022-00134-00
IMPUTADO: BRAYAN JOSE MANZUR CASTILLO
DELITO: EXTORSION AGRAVADA TENTADA
AUDIENCIA: FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN

Firmado Por:
Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0617d9268aca5e90bc3cb862ee2ea085210cfc95a3d3c3dc0dd30339b5e9870b**

Documento generado en 05/08/2022 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: AUDIENCIA CONCENTRADA
CUI: 080016001067202253874
RAD. INT.: 08433408900320220024200
INVESTIGADO: JORGE LUIS BARCELÓ FERNANDEZ
DELITOS: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la solicitud penal de la referencia en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Agosto 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso penal CUI 080016001067202253874, que se sigue en contra del señor JORGE LUIS BARCELÓ FERNANDEZ, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- SEÑALAR la fecha del día (09) de Septiembre de 2022 a las 9.00am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso penal CUI 080016001067202253874, que se sigue en contra del señor JORGE LUIS BARCELÓ FERNANDEZ, por el delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co al investigado JORGE LUIS BARCELÓ FERNANDEZ en la Carrera 3 Sur No. 5 A -17 barrio Bellavista de Malambo, a la víctima KEYLA JULIO JULIO en la Cra 3 Sur No.5A-17 Barrio Bellavista de Malambo y al personero municipal de malambo en el correo personeriamunicipaldemalambo@hotmail.com

3.-OFICIESE a la defensoría del pueblo atlantico@defensoria.gov.co a fin de que designe defensor público dentro del proceso penal de la referencia.

4.-REQUERIR a la señora fiscal a fin de que informe de manera urgente si el aquí investigado señor JORGE LUIS BARCELÓ FERNANDEZ cuenta con alguna medida privativa de la libertad.

5.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75509506cf509f3e584979df94e4a2da70028325a5e1ce69fa6e11db472e2515

Documento generado en 05/08/2022 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: AUDIENCIA CONCENTRADA
CUI: 087586001106202201005
RAD. INT.: 08433408900320220021800
INVESTIGADO: CARLOS MANUEL LOPEZ SANCHEZ Y JOSE BARRIOS HERNANDEZ
DELITOS: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la solicitud penal de la referencia en la cual se encuentra pendiente fijar fecha. Sírvase usted proveer.

Malambo, Julio 29 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso penal CUI 087586001106202201005, que se sigue en contra del señor CARLOS MANUEL LOPEZ SANCHEZ Y JOSE BARRIOS HERNANDEZ por el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De lo anterior y tratándose de una AUDIENCIA CONCENTRADA, por parte del ente investigador considera esta agencia judicial que es necesario fijar un término prudente para la realización de la audiencia en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados, siendo la fecha más cercana disponible de acuerdo a la agenda disponible del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E

1.- SEÑALAR la fecha del día (23) de Agosto de 2022 a las 10.30 am, a fin de llevar a cabo AUDIENCIA CONCENTRADA, dentro del proceso penal CUI 087586001106202201005, que se sigue en contra del señor CARLOS MANUEL LOPEZ SANCHEZ Y JOSE BARRIOS HERNANDEZ, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

2.- NOTIFIQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCALÍA PRIMERA LOCAL DE MALAMBO, representada por la Dra. CLAUDIA PATRICIA DIAZ SALAZAR en el correo claudia.diaz@fiscalia.gov.co a los investigados CARLOS MANUEL LOPEZ SANCHEZ en la Cra 19 con calle 10 en Malambo Y JOSE BARRIOS HERNANDEZ en la CARRERA 21 CALLE 2-222 en el barrio Caraquita Municipio Bayunca- Bolívar, a su defensor MARUTH ARROYO COGOLLO en el correo maruth-liberty@hotmail.com, al apoderado de la víctima FELIPE JIMENEZ GUACANEME en el correo felipe@casasyescobar.com y al personero municipal de malambo en el correo personeriamunicipaldemalambo@hotmail.com

3.-REQUERIR a los señores CARLOS MANUEL LOPEZ SANCHEZ Y JOSE BARRIOS HERNANDEZ, a fin de que informen al despacho la dirección de correo electrónico donde serán notificados, la cual deberán informar al correo j03prmpalmalambo@ceudoj.ramajudicial.gov.co

5.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, haciendo pruebas de sonido y audio previamente e infórmese que la misma se llevara a cabo a través de la plataforma colaborativa Teams, para lo cual se sugiere tener descargadas las aplicaciones, teniendo en cuenta que se enviara el link por el correo el electrónico con antelación a la hora señalada.

Líbrense por secretaria, los respectivos oficios para la notificación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dc28dd379c736007e4a9b133bad307155489095bad98f1ebb3fb08da29f379**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No.130
MALAMBO, AGOSTO 08 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Documento generado en 05/08/2022 02:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00344-00

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO MEZA C.C. 1.140.866.517

ACCIONADO: NOVAVENTA S.A.

DERECHO: PETICION.- HABEAS DATA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que el accionante **LUIS EDUARDO SARMIENTO MEZA**, Presento escrito de impugnación contra la sentencia de fecha Agosto tres (03) de 2022. Sírvase proveer.

Malambo, Agosto 5 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado por el accionante **LUIS EDUARDO SARMIENTO MEZA**, contra la sentencia de fecha 03 de Agosto de 2022, se considerara dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los juzgados del circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante **LUIS EDUARDO SARMIENTO MEZA**, contra la sentencia de fecha 03 de Agosto de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º. REMITASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación en los correos ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º. NOTIFIQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico en los correos atlantico@defensoria.gov.co, notificacionesjudiciales@experian.com cifin_tutelas@transunion.com cifin_tutelas@cifin.co correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com martinorregoabogados@gmail.com luismeza1913@gmail.com msmunoz@gmail.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00344-00

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO SARMIENTO MEZA C.C. 1.140.866.517

ACCIONADO: NOVAVENTA S.A.

DERECHO: PETICION.- HABEAS DATA

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6474d6dd989c1b6e41d515433ebef214ee1f6aa07464b63cd7c2def708a865**

Documento generado en 05/08/2022 02:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2021-00311-00

ACCIONANTE: YAMILE AMPARO MACHADO GUZMAN C.C. 32610802

ACCIONADA: NUEVA EPS – COLPENSIONES

PROCESO: INCIDENTE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el incidente de desacato de la referencia, informando que en auto 15 de julio se ordenó poner en conocimiento la parte accionante la contestación a lo solicitado. Sírvase proveer.

Malambo, Agosto 05 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, agosto cinco (05) de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que este despacho mediante auto de fecha 15 de julio de 2022, se ordenó poner en conocimiento al incidentalista del informe de cumplimiento rendido por COLPENSIONES, con el fin controvertiera o confirmara lo respecto del cumplimiento el fallo de tutela proferido por el JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 13 de agosto de 2021 y confirmado en todas sus partes por JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD en fecha 08 de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó COLPENSIONES., que dentro de las siguientes 48 Horas siguientes a la notificación del presente fallo, inicie los trámites administrativos para el pago de las incapacidades en favor de la señora YAMILE AMPARO MACHADO GUZMAN comprendidas desde el 22 de enero de 2021 y las que se generen con posterioridad a éstas hasta tanto no superare el día 540.

Por su parte, se recibió contestación por parte de AFP COLPENSIONES, quien señaló:

“...Con el presente Oficio, se reconoce y paga el subsidio por incapacidad por un total de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS pesos Le informamos que para salarios fijos, la liquidación del subsidio por incapacidad se realiza aplicando la fórmula “S = IBC cotizado en el mes anterior a la fecha en la que comenzó la incapacidad * 50%”, mientras que si el salario es variable, la formula aplicable es “S=IBC promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanza a completar un (1) año”. El Total a Pagar es \$1.817.052 UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS pesos m/cte., que corresponde a 60 días de incapacidad y será consignado en el Banco BBVA COLOMBIA, Ahorro, número476295985, cuyo titular es el señor(a) YAMILE AMPARO MACHADO GUZMAN con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 100006265 del 4 de enero de 2021.

De acuerdo a lo anterior, se requirió de manera urgente a la accionante mediante auto de fecha 15 de Julio de 2022 auto que ordeno poner en conocimiento, a fin de controvertir lo informado por la administradora de fondo de pensiones tal como consta en imagen adjunta.

NOTIFICACION RADICADO 00311-2021 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo
<j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 11:34

Para: yamile.machado.guzman <yamagu77@hotmail.com> juanperezherezo@gmail.com <juanperezherezo@gmail.com>

2 archivos adjuntos (3 MB)

27Contestacion Colpensiones.zip; Auto pone en conocimiento 00311-2021.pdf

Malambo, Julio 21 de 2022.

Señor (es):

Cordial Saludo,

Por medio del presente, comunico a usted NOTIFICACION RADICADO 00311-2021 - AUTO PONE EN CONOCIMIENTO.

Se adjunta contestacion Colpensiones.

Quedando atentos,

Cordialmente,



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
Tel. 3885005 Ext. 6037
Correo Institucional:
j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de Atención:
Lunes a Viernes
8:00 Am a 12:00 Pm y de 1:00 Pm a 05:00 Pm
Dirección: Calle 11 No. 14-03 Barrio Centro.
Malambo-Atlántico. Colombia.

Mientras tanto, el accionante guardo silencio y hasta la fecha no ha aportado ni solicitado requerimiento alguno a esta agencia judicial por lo que se permite inferir este despacho que la desidia del accionante se debe al cumplimiento de la orden impartida, no obstante, este despacho conmino al accionante a rendir verificación de cumplimiento dentro de los 3 días siguientes a la comunicación del auto de fecha de 15 julio de 2022, so pena de archivo, por lo que a falta de confirmación del cumplimiento por parte del incidentalista se ordenará el archivo del presente trámite incidental.

De acuerdo a lo anterior, este despacho considera que no se está incumpliendo el fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 13 de agosto de 2021 y confirmado en todas sus partes por JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD en fecha 08 de octubre de 2021, lo cual pierde de vista el propósito autentico del trámite incidental que busca más que imponer sanción obtener el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual se declarará que no se ha incurrido en desacato y se ordenará el archivo del presente incidente.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1. PRIMERO: DECLARAR que, AFP COLPENSIONES, no ha incurrido en desacato al fallo de tutela JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, adiado 13 de agosto de 2021 y confirmado en todas sus partes por JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD en fecha 08 de octubre de 2021, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponerle sanción alguna.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite incidental.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a los correos

yamagu77@hotmail.com

juancperezherezo@gmail.com

atlantico@defensoria.gov.co,

notificacionesjudiciales@mutualser.org,

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

A.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORÓN
LA JUEZA**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4b174e3b3ce5570d2c7a7ca677b7d0b9ad355da7b948952f7d1481a4abdd40**

Documento generado en 05/08/2022 02:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-4089-003-2022-00139-00

ACCIONANTE: ERIKA ESTHER VALERA MEZA EN CALIDAD DE AGENTE OFICIOSO DE SU HIJO ORLANDO URIAL GONZALEZ VALERA

ACCIONADO: MUTUAL SER EPS

REF: INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, A su despacho el presente trámite incidental, informándole que el MUTUALSER EPS ha presentado escrito allegando los informes correspondientes.

Al despacho para lo que estime proveer.- Malambo, Agosto 05 de 2022.

La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede se tiene que en fecha de 11 de julio del 2022 la parte accionada en el tramite incidental de la referencia allego informe correspondientes al requerimiento realizado por esta agencia judicial, motivo por el cual se hace necesario realizar la correspondiente síntesis procesal hasta la fecha de la siguiente manera.

PLANTEAMIENTO DE LA ACCIONADA

- MUTUALSER EPS.

Plantea la apoderada de la entidad accionada que el cumplimiento al fallo de tutela, se ha gestionado y por ello solicitamos suspender tramite incidental mientras se materializa entrega de silla de ruedas, toda vez que las medidas fueron tomada por IPS RED y se encuentran elaborando la misma, sin embargo, el tiempo de realización no depende de la voluntad de la EPS, sino de la demanda de la IPS en cuanto la elaboración del insumo y/o tecnología, ya que, el mismo debe ser conforme a las medidas del paciente, fueron tomadas el 17 de junio de 2022, teniendo la IPS un término aproximado de 45 días para su entrega contados a partir de la toma de medidas.

CONSIDERACIONES

De conformidad a los planteamientos antes esbozados y previos a decidir, sobre el presente incidente de desacato, siendo la oportunidad procesal pertinente, y encontrándose vencido el término para la entrega del insumo ortopédico silla de ruedas resulta necesario requerir a la accionada, a fin de que rindan informe detallado sobre el cumplimiento del fallo, toda vez que el termino de la entrega de la silla feneció. En caso negativo debe manifestar las razones valederas y justificativas del incumplimiento generado por ustedes, en donde se harán acreedores de las sanciones que contempla el decreto 2591 de 1991. Igualmente se oficiará a la parte actora para que nos informe sobre el cumplimiento del fallo

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte accionada MUTUALSER E.P.S. a través de su representante legal o a quien haga sus veces a fin de que informe si ya fue entregado el insumo ortopédico silla de ruedas, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia.

2.- OFICIAR, a la a la parte actora para que nos informe sobre el cumplimiento del fallo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON**

AA

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Morón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e086339df74f6852ced5ce86be1bcc94c82ec1b435b9a535e0becced16f0878**

Documento generado en 05/08/2022 10:11:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00329-00

DEMANDANTE: EMILIO RAFAEL SANCHEZ GARCIA C.C. 1.048.287.054

DEMANDADO: THALIA DE JESUS GARCIA CEPEDA C.C. 1.048.318.196

PROCESO: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de **FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR** promovida por el señor **EMILIO RAFAEL SANCHEZ GARCIA** en representación de su menor hija LIA SOFIA SANCHEZ GARCIA, contra la señora **THALIA DE JESUS GARCIA CEPEDA**, la cual fue subsanada en tiempo. Al Despacho para lo que estime proveer. - Malambo, Agosto 2 de 2022.

La Secretaria,

ANGÈLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda para su admisión el despacho observa, que el señor EMILIO RAFAEL SANCHEZ GARCIA, presenta demandada donde alega fijación, disminución de la cuota, sin embargo no se observa que se haya fijado cuota alguna, por tal razón y de conformidad con el art 90 del cgp, el despacho la adecua a fijación de alimentos, teniendo en cuenta además de que quien la presenta no es profesional del derecho y esta en juego los intereses de un menor de edad.

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho se admitirá la presente demanda.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR la presente demanda de **FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR** promovida por el señor **EMILIO RAFAEL SANCHEZ GARCIA** C.C. 1.048.287.054 en representación de su menor hija LIA SOFIA SANCHEZ GARCIA, contra la señora **THALIA DE JESUS GARCIA CEPEDA** C.C. 1.048.318.196 ,

2.-De la demanda que se admite, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días hábiles para que se notifique y conteste de acuerdo a lo estipulado en el artículo 391 del C.G.P. Para lo anterior la parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, con vigencia permanente de acuerdo con la ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3.- Como quiera que no obra en el expediente prueba de la capacidad económica de la parte demandante y que su actividad laboral es independiente como se señala en la demanda, el despacho judicial ordenará que el señor **EMILIO RAFAEL SANCHEZ GARCIA** identificado con C.C. C.C. 1.048.287.054, suministre alimentos provisionales a favor de su hija LIA SOFIA SANCHEZ GARCIA, en cuantía del Veintisiete por ciento (10%) de un Salario Mínimo legal Mensual Vigente. Porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la demandada señora **THALIA DE JESUS GARCIA CEPEDA** identificada con la c.c. No. 1.048.318.196, y a órdenes de este Juzgado de conformidad con el Acuerdo 2621 de Septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. TRAMITAR el presente proceso de conformidad con lo establecido en los Artículos 390 y ss del Código General del Proceso.

5.- NOTIFICAR este auto al Representante del Ministerio Público Comisario de Familia de Malambo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 262 del 2000.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a568efdf404d32da3988d496f2d1b5588fceb8f5eec77092614a15c9d5acbb0e**

Documento generado en 05/08/2022 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2022-00089-00

DEMANDANTE: DARIO ALBERTO LONDOÑO DELGADO C.C. 71.182.584

DEMANDADO: JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN C.C.32.775.478

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de Reposición presentado el día 17 de JUNIO de 2022, por el apoderado del demandante, al cual se efectuó trasladado por lista fijada el día 24 de junio de 2022 y desfijada el 30 de Junio de 2022. Sírvase proveer.

Malambo, Agosto 4 de 2022.

La Secretaria,

ANGÉLICA PATRICIA GÓMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha Junio 15 de 2022, emitido por ésta judicatura, a través del cual no se accedió a fijar fecha para audiencia, por no hallarse notificada la parte demandada.

Al recurso se le impartió el tramite que establece la ley art 108 cgp

Para resolver el despacho lo hace previa a los siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Marco teórico y normativo.

El recurso de reposición propende por la, revocatoria o reforma de los autos dictados por el Juez, para que en su lugar disponga nueva providencia por contrario imperio (art 318 del CGP).

Por su parte el artículo 319 del ididem señala que: "[...] Que cuando se presenta por escrito , se resolverá previo traslado a la parte contraía por tres (3) días como lo prevé el art 110 de la misma codificación.

Por su parte el art 13 del CGP señala las normas procesales son las orden **público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento** y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

DEL CASO EN COMENTO

Alega el recurrente que el día 05 de abril de 2022, aporto prueba de la captura de envío al correo institucional del despacho en el que demuestra haber cumplido con los preceptos establecidos en el artículo 292 del CGP razón por la que solicita se fije fecha de audiencia toda vez que su poderdante se encuentra afectado en el incumplimiento de pago del canon de arrendamiento y pago de los servicios públicos.

Ahora bien, una vez analizado el expediente y todas las pruebas que reposan en él, encuentra el despacho que efectivamente una vez realizada la búsqueda minuciosa en la bandeja del correo institucional del despacho se encontró la notificación por aviso mencionada por el hoy recurrente como se muestra a continuación:



Por tal razón, le asiste la razón al recurrente y este despacho procederá a subsanar el yerro presentado, ordenando se anexe dicho memorial al expediente electrónico con la

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 130

MALAMBO, AGOSTO 8 DE 2022.

LA SECRETARIA,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

RAD: 08433-40-89-003-2022-00089-00

DEMANDANTE: DARIO ALBERTO LONDOÑO DELGADO C.C. 71.182.584

DEMANDADO: JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN C.C32.775.478

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

finalidad se imprima el trámite respectivo; evidenciando esta agencia judicial que una vez notificado en debida forma la parte demanda no se encuentra contestación ni oposición del proceso por parte de esta, razón por la cual se dictara Sentencia Anticipada de conformidad con el artículo 384 del CGP numeral 3 , toda vez, que la parte demanda no alegó en su oportunidad procesal, entendiendo que renuncio a ella. Lo cual se hará por providencia separada.

En merito a lo expuesto el el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E

1.- REPONER el auto de fecha 15 de Junio de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

2.- Agregar al expediente electrónico memorial de notificación por aviso presentado el día 5 de abril de 2022 por el apoderado de la.

3.- Imprímase a la presente demanda el trámite Respectivo bajo las disposiciones establecidas en el artículo 384 del C.G.P., tal como se expuso en la parte motiva.

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700905aea2a8aa8ea4f7b5b01a142b30573cb5cbc8bbb6d5edab91947872b80b**

Documento generado en 05/08/2022 09:53:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Agosto cuatro (04) de dos mil veintidós (2.022).

SENTENCIA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO	08-433-40-89-003-2022-0089-00
DEMANDANTE	DAIRO ALBERTO LONDOÑO DELGADO C.C. 71.182.584
DEMANDADO	JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN C.C.32.775.478
PROCESO	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

i. ASUNTO:

Ritudo el trámite procesal en esta instancia sin que se advierta causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, procede el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo a dictar la sentencia que en derecho corresponda al interior del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, promovido por el señor DAIRO ALBERTO LONDOÑO DELGADO contra la señora JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN, en consonancia con las disposiciones del artículo 384 del CGP, comoquiera que la parte demandada, pese a encontrarse notificada a la fecha no ha contestado la demanda y no ha aportado el monto adeudado por concepto de cánones de arrendamiento, por lo que se tendrá que no hubo oposición frente a las peticiones del libelo genitor.

ii. SUPUESTOS FACTICOS:

Los presupuestos fácticos expuestos por la parte demandante fundan sus pretensiones de la demanda resumidos por el despacho así:

El demandante DAIRO ALBERTO LONDOÑO DELGADO en calidad de arrendador del inmueble arrendado a la señora JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento del local comercial respecto del inmueble ubicado en la carrera 8 No. 5 – 59 del municipio de Malambo con matrícula inmobiliaria No. 041-60366 de la oficina de instrumentos públicos de soledad -atlántico - Atlántico por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde que se firmo el contrato.

La pretensión anterior tiene como sustento los hechos que a continuación se sintetizan:

- El señor DAIRO ALBERTO LONDOÑO DELGADO suscribió el día 1 de julio de 2021, mediante documento privado un contrato de arrendamiento de local comercial con la señora JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN, pactando una duración inicial de 6 meses; con destinación a ejercer la actividad de venta de víveres en general tienda.
- El local comercial se ubica en la carrera 8N 5 – 59 del municipio de Malambo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-60366.
- El canon de arrendamiento se pactó por la suma de \$ 850.000 mensuales.
- La arrendataria no ha cancelado los cánones de arriendo, sustrayéndose de pagar desde que se firmó el contrato, ni tampoco ha atendido el requerimiento de hacer la entrega del inmueble.
- El demandante cito en la casa de justicia del barrio la paz a la demandada para llegar a un acuerdo del inmueble y la demandada no se presentó, cumpliendo así con el requisito de procedibilidad.

iii. ACTUACIÓN PROCESAL.

El libelo genitor, se admitió la demanda por reunir los requisitos legales y formales a través de auto de fecha 03 de marzo de 2022 notificado por estado No. 037 de marzo 4 de 2022, seguidamente se ordenó notificar al demandado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 291, 292 y 301 del CGP o conforme lo prevé el decreto 806 de 2020.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Inicialmente, el apoderado judicial del extremo activo aportó constancia de notificación mediante guía No. N0281643 de la empresa Distrienvios certificando que la notificación personal fue recibida el día 14 de marzo de 2022, por el señor Andrés González, seguidamente el apoderado de la parte actora solicita fija fecha para audiencia al respecto se pronuncia el despacho mediante auto de fecha junio 15 de 2022, en el que no accede a la solicitud toda vez que no se encontraba dentro de la carpeta la notificación por aviso de que trata el artículo 292 de CGP, razón por la que el apoderado interpone recurso de reposición contra el auto antes mencionado, una vez cumplido el término de la fijación en lista del presente recurso esta célula judicial entra a resolver dicho recurso mediante auto de fecha 04 de 2022 en el que resuelve reponer el auto de fecha 15 de junio de 2022 toda vez que al verificar el correo electrónico se encontró aportado la notificación por aviso recibida el día 29 de marzo y certificada, cotejada por destrienvios el 1 de abril de 202, la cual fue recibida por el empleado ANDRES GONZALEZ, obrante a folio 11 del expediente. Guia No 281828.

Así las cosas y una vez vencido el término de traslado de la demanda la parte demandada no presentó oposición a la misma.

Agotado el trámite de esta instancia, corresponde emitir la decisión de fondo que en derecho corresponda a lo que seguidamente se procede previas las siguientes:

iv. CONSIDERACIONES.

1. Es preciso destacar que los consabidos presupuestos procesales, esto es, demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se cumplen a cabalidad en estas diligencias y ningún reparo merecen.

Tampoco se evidencia al interior de la presente Litis la configuración de causal de nulidad que impida proferir sentencia, por lo que es viable entrar a dirimir la controversia suscitada con pronunciamiento de fondo.

2. El arrendamiento como bien lo enseña el artículo 1973 del Código Civil, es un contrato en el que las dos personas obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra, o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio un precio determinado.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 384 del C.G.P., a la demanda se deberá acompañar la prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecho en interrogatorio de parte extraprocesal, o la prueba testimonial siquiera sumaria del contrato.

De ahí que este tipo de contrato tiene por característica ser consensual, pues, se perfecciona por el simple consentimiento de las partes, por el mero acuerdo sobre la cosa y el precio. Por ende, al no ser un contrato solemne, no necesita inexorablemente ser probado por escrito. Su existencia admite libertad probatoria ajustada a los límites de la normativa citada en párrafo anterior.

En el caso sub judice, el demandante trajo al proceso, con el fin de cumplir con el mandato contenido en el artículo 384 Numeral 1 del CGP el contrato de arrendamiento suscrito el 1 de julio de 2021, entre el señor DAIRO ALBERTO LONDOÑO DELGADO en su condición de arrendador y la señora JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN en su calidad de arrendataria, el cual se efectuó a través de documento privado, por lo que, para probar su existencia se autentico por las partes en notaria única del círculo de malambo y al no ser tachado de falso por la parte demandada durante el término de contestación de la demanda, presta mérito para servir de prueba de la existencia del contrato de arrendamiento suscrito entre los extremos de la litis, así como de las obligaciones a cargo de cada una de las partes.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Valga la pena precisar que el contrato de arrendamiento comercial, para que nazca a la vida jurídica no requiere formalidad o solemnidad alguna, toda vez que su existencia se formaliza con el solo acuerdo de voluntades.

Verificado el contenido del contrato de arrendamiento cuyo clausulado obra dentro del expediente electrónico, suscrito entre el arrendador DAIRO ALBERTO LONDOÑO DELGADO y la señora JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN como arrendatario, se advierte que la destinación del inmueble materia de dicho negocio jurídico, es su utilización para LOCAL COMERCIAL.

Al respecto es atinado indicar que el estatuto mercantil hace referencia al contrato de arrendamiento en el capítulo correspondiente al establecimiento de comercio, particularmente los artículos 518 a 524 del citado compendio, los cuales hablan de inmuebles ocupados para establecimientos de comercio.

Si bien es cierto que las normas del Código de Comercio antes descritas no tratan de una manera prolija y coherente el negocio jurídico de arrendamiento, tampoco puede perderse de vista que al tenor del Art. 2º del C. de Co., los vacíos que existan en la regulación de esta categoría de contrato comercial deben ser llenados por la normatividad civil, al decir: “En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicaran las disposiciones de la legislación civil”.

En este orden de ideas, habrá de decirse entonces que el contrato de arrendamiento de locales comerciales se encuentra regulado, en lo que tiene qué ver con su estructura, por las reglas comunes del contrato de arrendamiento que consagra el Código Civil, y adicionalmente por las reglas del Código de Comercio, siendo estas aplicables de manera preferente a las del estatuto civil.

Sentado lo anterior, se tiene entonces que la controversia suscitada en torno al contrato de arrendamiento de local comercial debe examinarse a la luz de las normas comerciales, y en lo no regulado por éstas, por las disposiciones que sobre la materia trae nuestro Código Civil.

Ahora bien, con relación a la mora en el pago de los cánones de arrendamiento, el cual fue el motivo alegado por la parte demandante para solicitar a través de la presente demanda, la restitución del inmueble por él arrendado, importa advertir que, en este tipo de asuntos, quien alega la mora formula una negativa indefinida que lo exime del deber de probar, tal como lo enseña el ultimo inciso del artículo 167 del C.G.P, en los siguientes términos:

“Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”, produciéndose consigo una inversión de la prueba a cargo del demandado, quien, a su vez, le corresponde demostrar que no ha incumplido el contrato.

En este orden de ideas, pese a que, la demandada JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN se encuentran debidamente notificado del auto que admitió la demanda, no se desvirtuó la negación indefinida que hiciera la parte demandante en lo que toca con el impago de los cánones de arrendamiento.

Asimismo, no obra dentro del expediente electrónico prueba alguna con la que se demuestre el pago de los cánones de arrendamiento.

Al respecto el artículo 384 del CGP en el segundo inciso del numeral 4 señala:

“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciera dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.”

Visto el tópico referente al régimen jurídico del contrato de arrendamiento que sirve de basamento a esta acción judicial, donde se muestra la falta de oposición, a la que se refiere artículo 384 del CGP, en su numeral 3: “Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”, y no decretándose pruebas de oficio, comoquiera que no se halla invalidada la obligación de pagar el canon de arrendamiento mensual deviene dictar sentencia de plano, que ordenará la restitución del inmueble dado en arriendo, y demás ordenaciones legales.

Así planteadas las cosas y en consecuencia, es viable ordenar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre los extremos de la litis, y la consecuente comisión conforme se proveerá en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **TERCERO PROMISCO MUICIPL DE MALAMBO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

v. RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el señor DAIRO ALBERTO LONDOÑO DELGADO, como arrendador y la señora JENIFER DEL CARMEN MARTINEZ ALGARIN como arrendataria respecto del inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 5 – 59 del Municipio de Malambo

SEGUNDO. Como consecuencia de ello, ordenar al demandado que restituya al arrendador el bien inmueble ubicado en la Carrera 8 No. 5 – 59 del Municipio de Malambo, con matrícula inmobiliaria No 041-60366 conforme aparece registrado en la oficina de instrumentos públicos de soledad.

TERCERO. Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Fíjese como agencia en derecho la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (467.500,00). Tásense por secretaria

CUARTO. En el evento en que la parte demandada no acate la anterior orden de entrega del inmueble, y con el fin de hacer efectiva la restitución del bien en mención a la parte demandante, se comisiona a la Alcaldía Municipal del municipio de malambo para el respectivo tramite Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

QUINTO. Conceder a la parte demandada quince (15) días hábiles para que efectúe la entrega voluntaria del bien inmueble, so pena de comisionar a la autoridad policiva para que realice el lanzamiento.

K.P.A.M.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:

Luz Estella Rodríguez Moron

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 03 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a16eee07872d8fbcf8110c24bc9626aa916d0e1117123e0ab45ace5928a6928**

Documento generado en 05/08/2022 09:54:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00344-00

ACCIONANTE: DORANLLYS RIVERA BALLESTEROS C.C. 1.004.851.774

ACCIONADO: NOVAVENTA S.A.

DERECHO: PETICION.

SEÑORA JUEZ: Informo a usted que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto para su admisión la cual se encuentra debidamente radicada. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Agosto 5 de 2022.

La Secretaría,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Agosto Cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

El señor **DORANLLYS RIVERA BALLESTEROS** instauró acción de tutela contra **NOVAVENTA S.A.** por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y habeas data

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe admitirse por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

1º. ADMITIR la presente solicitud de tutela presentada por la señora **DORANLLYS RIVERA BALLESTEROS** contra **NOVAVENTA S.A O QUIEN HAGA SUS VECES**, por cuanto reúne los requisitos para ello.

2º. NOVAVENTA S.A Representado legamente por su gerente o quien haga sus veces, se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela de derechos fundamentales de petición.

Se le advierte a **NOVAVENTA S.A.** Representada legamente por su gerente o quien haga sus veces que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes contadas a partir de la notificación a las 5:00 PM dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.

3º Téngase como pruebas a favor del accionante los documentales allegados con el escrito de esta acción de tutela.

5º. NOTIFIQUESE esta providencia a las partes intervinientes en esta tutela y a la Defensoría Del Pueblo por el medio más expedito a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

asesoriafinancierajt@hotmail.com

correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

martinorregoabogados@gmail.com

servicioalcliente@novaventa.com

K.P.A.M

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZ**

Firmado Por:
Luz Estella Rodríguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d431b8a5ae0e6b54bbde0ba0d75e98c77f66f21b5bb4c7bc833e9c2bda12eb58**

Documento generado en 05/08/2022 10:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>